

Contacto CONAMER 615-015-AMMOC-2000222908

De: Claudia Veronica Lopez Sotelo
Enviado el: martes, 9 de agosto de 2022 01:00 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Alberto Miguel Ángel Domínguez Hernández; Gilberto Lepe Saenz; Karla Ivette López Rivero
Asunto: RV: LINEAMIENTOS DE CESIONES, CAMBIOS CORPORATIVOS Y GRAVÁMENES
Datos adjuntos: 522.DGCP.035.22.pdf

Estimado Alberto te reenvío los comentarios que llegaron ayer y te comenté por teléfono, para subirlo al SIMIR

Gracias

De: Valeria Bautista Bautista <vbautista@energia.gob.mx>
Enviado: Monday, August 8, 2022 5:48:30 PM
Para: contacto@conamer.gob.mx <contacto@conamer.gob.mx>
CC: Miguel Angel Maciel Torres <mmaciell@energia.gob.mx>; Alfonso Lopez Alvarado <alopeza@energia.gob.mx>; Luis Alberto Gonzalez Pac <lagonzalez@energia.gob.mx>
Asunto: LINEAMIENTOS DE CESIONES, CAMBIOS CORPORATIVOS Y GRAVÁMENES

Buenas tardes,

Por instrucciones del Ing. Alfonso López Alvarado, Director General de Contratos Petroleros de la Secretaría de Energía, envío comentario al anteproyecto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos denominado: "ACUERDO CNH.XX.XXX/2022 mediante el cual se emiten los Lineamientos de Cesiones, cambios corporativos y Gravámenes", con número de expediente 66/0004/250322.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.



Valeria Bautista Bautista
Directora

Insurgentes Sur 890, Del Valle
C.P.03100, Benito Juárez, CDMX
Teléfono: (55) 5000 6000 Ext. 2022

Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Contratos Petroleros
Dirección de Coordinación de Contratos Petroleros





OFICIO 522.DGCP.035/22

Subsecretaría de Hidrocarburos
Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos
Dirección General de Contratos Petroleros

Asunto: Se emiten comentarios a los Lineamientos de Cesiones, cambios corporativos y Gravámenes, con número de expediente 66/00042/250322

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2022

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Con relación al anteproyecto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) denominado "ACUERDO CNH.E.XX.XXX/2021 mediante el cual se emiten los **Lineamientos de Cesiones, cambios corporativos y Gravámenes**, con número de expediente 66/00042/250322.

Al respecto, adjunto se envía cuadro que contiene "**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SENER AL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS, Y COMENTARIOS**" que se divide en cuatro columnas, en la primera está el texto original del anteproyecto propuesto por la CNH, en la segunda se encuentra nuestra propuesta de modificación al anteproyecto, en la tercera está la respuesta de la CNH a los comentarios realizados el 6 de abril, y en la cuarta columna se explica la justificación de la modificación propuesta y los comentarios a la respuesta de CNH.

Lo anterior, afecto de que sean considerados por la CNH en la versión final que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, las cuales se describen a continuación:

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 25, 26 y 33, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado B, fracción I.2, 8 fracciones XII, XXIX, XXXII y XXXIII y 20, fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Director General

Ing. Alfonso López Alvarado

C.c.p. **Ing. Miguel Ángel Maciel Torres**, Subsecretario de Hidrocarburos. Secretaría de Energía. Para su conocimiento.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SENER AL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS, Y COMENTARIOS

No.	ANTEPROYECTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SENER DEBE DECIR	MIR Y ATENCIÓN CNH A COMENTARIOS	COMENTARIOS DE LA SENER A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, Y A LOS COMENTARIOS DE LA CNH
	Título I De las Disposiciones Generales Capítulo Único			
	Artículo 1. Del objeto. Los Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y los procedimientos mediante los cuales la Comisión resolverá las solicitudes para acreditar las Capacidades Legales, Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución; las solicitudes de Autorización para la celebración de Alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la Cesión del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones; las solicitudes para imponer Gravámenes sobre el Interés de Participación; y los avisos de modificación de capital social o de Interés de Participación.	Artículo 1. Del objeto. Los Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y los procedimientos mediante los cuales la Comisión resolverá: i) Las solicitudes para acreditar las Capacidades Legales, Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución de un potencial Cesionario; ii) Las solicitudes de Autorización para la celebración de alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la Cesión del Control Corporativo y de Gestión del Contratista y/o del Control de las Operaciones del Área Contractual; iii) Las solicitudes para imponer Gravámenes sobre el Interés de Participación; y iv) Los Avisos de modificación de capital social o de Interés de Participación.	1. Trámites <i>Sobre el particular, se aclara que no existe un incremento en los trámites, sino que se desglosaron y reestructuraron los procesos involucrados en cada trámite de los Lineamientos vigentes.</i> [...] <i>En lo referente a Aprovechamientos, se aclara que se realizará un ajuste al monto de cada trámite en función de las actividades realizadas, es decir, el monto de cada uno corresponderá a la parte proporcional de los Aprovechamientos actuales.</i> [...] <i>Es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados.</i>	Efectivamente existe un incremento de trámites como lo señala la Comisión en el Anexo 2 del Formulario. A fin de que la separación de los trámites resulte en un beneficio y no represente una carga impositiva mayor a la actual de \$605,957.28 , respecto a las Cesiones del Control Corporativo y de Gestión y, del Control de las Operaciones, se solicita que la CNH informe el desglose de los aprovechamientos en los siguientes trámites: 1. Las solicitudes para acreditar las Capacidades Legales, Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución de un potencial Cesionario; 2. Las solicitudes de Autorización para la celebración de Alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la Cesión del Control Corporativo y de Gestión del Contratista y/o del Control de las Operaciones del Área Contractual, y 3. Celebración de Convenio Modificatorio.
	Artículo 2. De las Definiciones. Para efectos de los Lineamientos serán aplicables, en singular o plural, las definiciones de la Ley, de su Reglamento y de las Disposiciones Administrativas en Materia de Licitaciones de			



Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como las que se establecen a continuación: I. Acreedor: Persona en favor de la cual se constituye un Gravamen en términos de los Lineamientos; II. Actividades Petroleras: Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las de Exploración, evaluación, Extracción y abandono que realice el Contratista en el Área Contractual conforme al Contrato; III. Agente de Garantías: representante designado por los Acreedores para actuar ante la Comisión, el Contratista y terceros para celebrar los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo el Gravamen bajo los términos autorizados; IV. Alianzas o asociaciones: Cualquier acto jurídico mediante el cual una Persona realiza una Cesión; V. Autorización: Acto administrativo mediante el cual la Comisión aprueba al Contratista que se lleve a cabo una Cesión; VI. Bases de Licitación: Las bases del procedimiento licitatorio a través del cual se adjudicó el Contrato respectivo; VII. Capacidades Financieras: Cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación relacionados con el capital contable o los activos totales de una Persona; VIII. Capacidades Legales: Cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, relacionados con la existencia legal, la capacidad legal y la procedencia lícita de recursos financieros de una Persona; IX. Capacidades Técnicas, de Experiencia y de Ejecución: Cumplimiento de los requisitos	[...] II. Actividades Petroleras: Las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las de Exploración, evaluación, Extracción y abandono que realice el Contratista en el Área Contractual conforme al Contrato; [...] IV. Alianzas o asociaciones: Cualquier acto jurídico mediante el cual una Persona realiza una Cesión; [...] VI. Bases de Licitación: Las Bases del procedimiento licitatorio a través del cual se adjudicó el Contrato respectivo;	[...] <i>Si bien la frase "Alianzas o asociaciones" no se utiliza ampliamente en los Lineamientos, se debe conservar para desarrollar este concepto contemplado en el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos (LH). Al incorporar esta referencia y equipararla con la "Cesión", articulamos con claridad los alcances del artículo 15 de la LH, lo anterior generando</i>	Para armonizar la redacción con las otras definiciones, sin empelar artículos. Se sugiere eliminar ya que sólo se utiliza en el artículo 1. Hacer una interpretación de la Ley de Hidrocarburos en los Lineamientos no brinda certeza. Toda vez que no toda alianza o asociación implica una Cesión, por lo que no deben entenderse como sinónimos.
---	---	---	---



	establecidos en las Bases de Licitación relacionados con la experiencia de una Persona en la ejecución de las Actividades Petroleras y la implementación y operación de los sistemas de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental, en proyectos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos; X. Cedente: Persona que lleva a cabo una Cesión de conformidad con la Autorización y los Lineamientos; XI. Cesión: Acto jurídico en virtud del cual el Cedente transfiere al Cesionario el Control Corporativo y de Gestión o el Control de las Operaciones, este último de forma parcial o total, según sea el caso, respecto del Contrato, en términos de los Lineamientos; XII. Cesionario: Persona en cuyo favor el Cedente realiza una Cesión en términos de los Lineamientos; XIII. Comisión: Comisión Nacional de Hidrocarburos; XIV. Contratista: Según corresponda respecto de cada Contrato, Persona firmante del Contrato de manera individual o, en forma conjunta, las Empresas Participantes o firmantes; XV. Contrato: Contrato para la Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos; XVI. Control Corporativo y de Gestión: La capacidad para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes del Contratista o Empresa Participante, o nombrar o destituir a la mayoría de sus consejeros, administradores o sus equivalentes, (ii) tener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por	[...] XI. Cesión: Acto jurídico en virtud del cual el Cedente transfiere al Cesionario el Control Corporativo y de Gestión del Contratista o el Control de las Operaciones en el Área Contractual, este último de forma parcial o total, según sea el caso, respecto del Contrato, en términos de los Lineamientos; [...] XIV. Contratista: Según corresponda, respecto de cada Contrato, Persona firmante del Contrato, de manera individual, o en forma conjunta, las Empresas Participantes o firmantes del Contrato, en forma conjunta, según corresponda; [...]	<i>una interpretación sistemática y armoniosa tanto de la propia Ley de Hidrocarburos y el Lineamiento objeto de modificación.</i> La Ley de Hidrocarburos la concibe como dos o más Personas unen para participar en un proceso de licitación de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, por lo que no debe cambiar su naturaleza en el presente Lineamiento. Para armonizar con las demás definiciones que no contienen artículos.
--	---	---	---



	ciento (50%) de la totalidad de los Intereses de Participación o del capital social del Contratista o la Empresa Participante, según corresponda, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Contratista, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. Para efectos de los Lineamientos, el control indirecto será aquel que es ejercido dentro de un grupo corporativo por la controladora de la controladora directa del Contratista o Empresa Participante o, en su caso, hasta el nivel de la compañía a través de la cual el Contratista o la Empresa Participante acreditaron Capacidades Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución;	XVI. Control Corporativo y de Gestión: La Capacidad [...]		Del concepto de Cesión, se sugiere ajustar conforme al artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos.
XVII.	Control de las Operaciones: La capacidad del Operador de dirigir, asumir la representación, el liderazgo y la conducción de las Actividades Petroleras en un Área Contractual;	Para efectos de los Lineamientos, el control indirecto será aquel que es ejercido dentro de un grupo corporativo por la matriz de la controladora directa del Contratista o Empresa Participante o, en su caso, hasta el nivel de la compañía a través de la cual el Contratista o la Empresa Participante acreditaron Capacidades Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución;		
XVIII.	Empresa Participante: Cada una de las Personas firmantes del Contrato, incluyendo al Operador, que en forma conjunta constituyen a un Contratista;			
XIX.	Estructura del Capital Social: Las acciones o partes sociales, tanto de la parte fija como de la variable, según resulte aplicable, de una Empresa Participante o Contratista;	XVII. Control de las Operaciones: La Capacidad		
XX.	Gravamen: Acto jurídico celebrado entre el Contratista o la Empresa Participante, según corresponda, y el Acreedor, mediante el cual se constituye una obligación de dar, hacer o no hacer respecto del Interés de Participación, pudiendo consistir en todo tipo de garantías en términos de los Lineamientos;	[...]		
XXI.	Interés de Participación: Porción indivisa de cada una de las	XVIII. Estructura del Capital Social: Las Acciones o partes sociales, tanto de la parte fija como de la variable, según resulte aplicable, de una Empresa Participante o Contratista; [...]		Se sugiere cambiar <i>Matriz</i> por <i>Controladora</i>, ya que dice "<i>La controladora de la controladora...</i>"

	Empresas Participantes en los derechos y obligaciones del Contratista en virtud de un Contrato suscrito en consorcio o asociación en participación. En el caso de los Contratistas individuales su Interés de Participación es del cien por ciento (100%); XXII. Ley: Ley de Hidrocarburos; XXIII. Lineamientos: Lineamientos de Cesiones, cambios corporativos y Gravámenes; XXIV. Normatividad Aplicable: Las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas y demás normas expedidas por cualquier autoridad gubernamental competente y que se encuentren en vigor en el momento de que se trate; XXV. Obligado Solidario: Licitante Individual o miembro de un Licitante Agrupado que fue declarado ganador de la Licitación, en los términos de las Bases y la Normatividad Aplicable, y que constituyó una sociedad de propósito específico para la celebración y ejecución del Contrato, suscribiéndolo con tal carácter de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación; XXVI. Operador: Empresa Participante o Contratista individual que detente el Control de las Operaciones de un Área Contractual; XXVII. Persona: Se refiere en forma indistinta a una Persona Moral o a una empresa productiva del Estado; XXVIII. Secretaría: Secretaría de Energía, y XXIX. Tipo de Capacidad: Capacidades Legales; Financieras; Técnicas, de Experiencia y de Ejecución a ser acreditadas por una Persona.	XXIII. Normatividad Aplicable: Las Leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas y demás normas expedidas por cualquier autoridad gubernamental competente y que se encuentren en vigor en el momento de que se trate; XXIV. Obligado Solidario: Licitante individual o miembro de un Licitante Agrupado Persona firmante o Empresa Participante del Contrato que fue declarado ganador de la Licitación, en los términos de las Bases y la Normatividad Aplicable, y que constituyó una sociedad de propósito específico para la celebración y ejecución del Contrato del mismo, suscribiéndolo con tal carácter de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación; [...] XXVI. Persona: Se refiere en forma indistinta a una Persona Moral o a una empresa productiva del Estado, de forma indistinta; [...]		
--	---	---	--	--

		XXIX. Tipo de Capacidad: Capacidades Legales; Financieras; Técnicas, de Experiencia y de Ejecución.		Aunque estos son términos empleados en las bases de licitación, se sugiere emplear términos que ya se han mencionado en los propios lineamientos. Cabe mencionar que en las bases de licitación apenas están participando para la adjudicación de un Contrato, para el caso de los Lineamientos ya no son licitantes sino Contratistas.
	Artículo 3. De la aplicación e interpretación de los Lineamientos. Corresponde a la Comisión la interpretación y aplicación de los Lineamientos para efectos administrativos, asimismo, podrá resolver consultas específicas, o bien emitir acuerdos y criterios generales para mejor proveer los procedimientos regulados en los Lineamientos. En los supuestos no previstos en los Lineamientos se aplicará de forma supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Artículo 3. De la aplicación e interpretación de los Lineamientos. Corresponde a la Comisión la interpretación y aplicación de los Lineamientos para efectos administrativos, asimismo, podrá resolver consultas específicas, o bien emitir acuerdos y criterios generales para el mejor proveer de los procedimientos regulados en los Lineamientos.		
	Artículo 4. Del pago de aprovechamientos. Los Contratistas, Empresas Participantes o cualquier potencial Cesionario, previo a la presentación de las solicitudes a que se refieren los Lineamientos, deberán pagar los aprovechamientos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos aprovechamientos y sus actualizaciones serán notificados por la Comisión a través de su página de Internet y conforme a la Normatividad Aplicable.	Artículo 4. Del pago de aprovechamientos. El Operador Empresas—Participantes o cualquier potencial Cesionario, previo a la presentación de las solicitudes a que se refieren los Lineamientos, deberá pagar acreditar el pago de los aprovechamientos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del procedimiento establecido en el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto. Dichos aprovechamientos y sus actualizaciones serán notificados por la	<i>Justificación aplicable al anteproyecto:</i> <i>[...] En este sentido, derivado de la experiencia observada durante la implementación de la regulación vigente en materia de alianzas y asociaciones, se hace necesario emitir nuevos lineamientos que actualicen y brinden certeza sobre los procesos actuales.</i>	Se sugiere eliminar Empresas Participantes toda vez que en la definición de Contratista ya las incluye. La eliminación del Potencial Cesionario obedece a que sólo el Contratista (no alguien que no tiene interés jurídico) podría presentar la solicitud en virtud de que es quien detenta los derechos y obligaciones del Contrato respectivo.

El Contratista, Empresa Participante o potencial Cesionario deberá acreditar el pago de los aprovechamientos respectivos a través del procedimiento establecido en el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto. Una vez recibida cualquier solicitud y previo al inicio del procedimiento que corresponda, la Comisión verificará el pago previo e íntegro de los aprovechamientos que procedan. Cuando no se compruebe dicho pago, no se admitirá a trámite la solicitud y no se prestará el servicio que corresponda.	Comisión a través de su página de Internet y conforme a la Normatividad Aplicable. El Contratista, Empresa Participante o potencial Cesionario deberá acreditar el pago de los aprovechamientos respectivos a través del procedimiento establecido en el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto. Una vez recibida cualquier solicitud y previo al inicio del procedimiento que corresponda, la Comisión verificará el pago previo e íntegro de los aprovechamientos que procedan. Cuando no se compruebe dicho pago, no se admitirá a trámite la solicitud y no se prestará el servicio que corresponda.	<i>Atención CNH a comentarios</i> 1. Trámites <i>[...] a efecto de brindar mayor certeza a los Contratistas se desincorporó la evaluación de las capacidades del trámite de Cesión con el objetivo que durante la negociación entre el Contratista y el potencial cesionario y previo a la solicitud de autorización se tenga la seguridad de que este último cuenta con las capacidades requeridas y de esta forma tener certidumbre respecto de la operación a realizar, así como del aprovechamiento a enterar.</i>	Se sugiere establecer que en todos los casos debe ser el Operador quien presente cualquier solicitud establecida en los Lineamientos, pues es quien tiene la facultad para representar a las Empresas Participantes (en un consorcio) frente a la Comisión para cualquier asunto relacionado con el Contrato, conforme lo establecido en el mismo. Si la finalidad de establecer unos nuevos Lineamientos es brindar certeza jurídica se debe especificar claramente quién debe presentar las solicitudes, acompañadas de la acreditación del pago de los aprovechamientos que corresponda. No se considera necesario dejar plasmada la obligación de la Comisión, sino sólo la consecuencia que afecta al particular.
Artículo 5. De los medios de comunicación. Los solicitantes deberán hacer entrega de la información o documentación en los términos establecidos en los Lineamientos. Lo anterior, conforme a los formatos y medios que para tal efecto la Comisión establezca.	Artículo 5. De los medios de comunicación. Los solicitantes El Operador deberá hacer entregar de la información o documentación en los términos establecidos en los Lineamientos. Lo anterior, conforme a los formatos y medios que para tal efecto establezca la Comisión establezca.		No queda claro qué aporta este artículo. Se considera que el contenido de este artículo ya está contenido en el artículo 6 de los Lineamientos que son las reglas generales de todas las solicitudes que regulan estos Lineamientos. Por lo que queda sin materia.



Artículo 6. De los requisitos generales y formalidades de las solicitudes. Todas las solicitudes que se regulan en los Lineamientos y la documentación deberán ser entregados a la Comisión conforme a lo siguiente: I. La solicitud deberá estar firmada por el representante legal del Contratista individual, de las Empresas Participantes, del potencial Cedente y del potencial Cesionario, según corresponda; II. Testimonio o copia certificada de las escrituras públicas en la que se haga constar que sus representantes legales cuentan con poderes generales para actos de administración o especial, para representarlos frente a la Comisión, y obligar a su representada para cualquier asunto relacionado con los Lineamientos, que incluya, en su caso, los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio, en caso de tratarse de documentos emitidos en el extranjero deberán estar legalizados o apostillados según corresponda; III. Copia simple de la identificación oficial vigente de los representantes legales. En el caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar, el pasaporte o la cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte o credencial de residente temporal o permanente, emitida por el Instituto Nacional de Migración; IV. Nombres completos de las personas autorizadas para oír y recibir	Artículo 6. De los requisitos generales y formalidades de las solicitudes. Todas las solicitudes que se regulan en los Lineamientos y la documentación deberán ser entregados a la Comisión, acompañadas de la documentación que se mencionada a continuación, conforme a lo siguiente: I. Las solicitudes deberán estar firmadas por el representante legal del Contratista, individual, de las Empresas Participantes, del potencial Cedente y del potencial Cesionario, según corresponda; II. El testimonio o copia certificada de las escrituras públicas en la que se haga constar que sus representantes legales cuentan con poderes generales para actos de administración o especial, para representarlos frente a la Comisión, y obligar a su representada para cualquier asunto relacionado con los Lineamientos, que incluya, en su caso, los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio; III. La copia simple de la identificación oficial vigente de los representantes legales. En el caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar, el pasaporte o la cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte o credencial de residente temporal o permanente, emitida por el Instituto Nacional de Migración; IV. Los nombres completos de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y domicilio para tal efecto;		El encabezado no concuerda con la redacción de las fracciones.
--	---	--	---

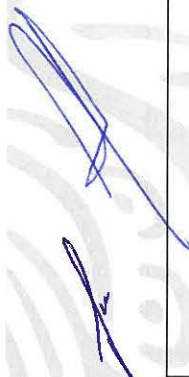
	notificaciones y domicilio para tal efecto; V. Respecto de los documentos oficiales, de los que se pueda verificar su emisión, tales como certificaciones y los estados financieros, deberán señalarse los datos de contacto de las personas o instituciones emisoras de éstos, a efecto de facilitar su verificación a la entera satisfacción de la Comisión; VI. Presentarse en idioma español. En caso de que el documento original esté redactado en un idioma distinto, se deberá entregar el documento original y una traducción al idioma español, elaborada por un perito traductor autorizado por el Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, o los tribunales de justicia de las entidades federativas; VII. En caso de que se trate de Personas morales extranjeras, la documentación requerida en los Lineamientos deberá cumplir con las formalidades exigibles para su validez, tanto en el país de origen como en el extranjero, mediante la presentación de los documentos jurídicos equivalentes apostillados o legalizados, y, en su caso, protocolizados ante fedatario público mexicano; VIII. Foliados o numerados en forma consecutiva en todas sus hojas, por la parte de enfrente en la esquina inferior derecha, sin considerar el reverso de las páginas ni los índices o carátulas; IX. La documentación deberá ser presentada tanto en físico como en un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB) que contenga una versión digital en formato "PDF", en archivos individuales con la identificación del documento de que se trate, y	[...] VI. Las solicitudes y sus anexos deberán presentarse en idioma español. En caso de que el documento original esté redactado en un idioma distinto, se deberá entregar el documento original y una traducción al idioma español, elaborada por un perito traductor autorizado por el Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, o los tribunales de justicia de las entidades federativas; [...]		
--	--	---	--	--



	X. Declaración en la que, en su caso, especifique qué documentos se entregan con carácter confidencial, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Si la documentación ya ha sido entregada a la Comisión, podrá presentarse un escrito mediante el cual se indiquen los datos de identificación de dichos documentos y manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la documentación de referencia se mantiene en los mismos términos.	IX. Las solicitudes y sus anexos deberán ser foliadas o numeradas en forma consecutiva en todas sus hojas, por la parte de enfrente en la esquina inferior derecha, sin considerar el reverso de las páginas ni los índices o carátulas; X. La documentación deberá ser presentada de forma clara y legible, tanto en físico como en un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB) que contenga una versión digital en formato "PDF", en archivos individuales con la identificación del documento de que se trate, y XI. La declaración en la que, en su caso, especifique qué documentos se entregan con carácter confidencial, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, XII. Los formatos y en los medios que para tal efecto establezca la Comisión. Si la documentación ya ha sido entregada [...]		En esta fracción se pretende incluir lo establecido de forma aislada en el artículo 5 de los Lineamientos. Se sugiere eliminar ese artículo.
--	--	--	--	---

Artículo 7. De la solicitud para acreditación de capacidades. La Persona que manifieste la intención de celebrar una Cesión que tenga como efecto obtener a su favor el Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones, de ser parte de un Contratista, o bien de modificar la Estructura del Capital Social de un Contratista o una Empresa Participante y que implique la salida del Obligado Solidario deberá solicitar a la Comisión la evaluación de las Capacidades Legal, Financiera, Técnica, de Experiencia y de Ejecución conforme a los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de Licitación o los que se determinen conforme al artículo 9 de los Lineamientos. Para tal efecto, en conjunto con el Contratista individual, la Empresa Participante y el potencial Cesionario, según corresponda, deberá acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, conforme al artículo 4 de los Lineamientos, adicionalmente deberá presentar a la Comisión la solicitud de acreditación de capacidades mediante el formato AC y su instructivo.	Artículo 7. De la solicitud para la acreditación de capacidades. La Persona El Operador que manifieste, respecto de su Contrato, se tiene la intención de celebrar una Cesión que tenga como efecto obtener a su favor el Control Corporativo y de Gestión del Contratista y/o el Control de las Operaciones de un Área Contractual, o bien, que el Contratista o se pretende modificar su la Estructura del Capital Social, y que implique la salida del Obligado Solidario, deberá solicitar a la Comisión la evaluación de las Capacidades Legales, Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución del potencial Cesionario o del posible Obligado Solidario, según corresponda. conforme a los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de Licitación o, en su caso, los que se determinen conforme al artículo 9 de los Lineamientos. Tratándose de los supuestos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos, el Operador deberá primero solicitar a la Comisión informe los requisitos que se deberán acreditar. Para tal efecto, en conjunto con el Contratista y el Operador potencial Cesionario, y el Contratista, según corresponda, deberá acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos, que se establezca para tal efecto, a través del procedimiento establecido en el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, conforme al artículo 4 de los Lineamientos. Adicionalmente deberá presentar a la Comisión la solicitud de acreditación de capacidades mediante el formato AC y su instructivo.	<i>Justificación aplicable al anteproyecto:</i> <i>[...] En este sentido, derivado de la experiencia observada durante la implementación de la regulación vigente en materia de alianzas y asociaciones, se hace necesario emitir nuevos lineamientos que actualicen y brinden certeza sobre los procesos actuales.</i> <i>Atención CNH a comentarios</i> <i>1. Trámites</i> <i>[...] a efecto de brindar mayor certeza a los Contratistas se desincorporó la evaluación de las capacidades del trámite de Cesión con el objetivo que durante la negociación entre el Contratista y el potencial cesionario y previo a la solicitud de autorización se tenga la seguridad de que este último cuenta con las capacidades requeridas y de esta forma tener certidumbre respecto de la operación a realizar, así como del aprovechamiento a enterar.</i>	Este artículo no señala quién debe presentar la documentación, se establece que sea el Operador en concordancia con la Cláusula de Operador de los Contratos, considerando además que el derecho de ceder se confirma con las firmas requeridas en la fracción I del artículo 6 de los Lineamientos. La definición de Cesión ya incluye la explicación. La definición de las Capacidades remite a las Bases de Licitación. Se incluye esta redacción, toda vez que no se especifica el momento en que activa el supuesto establecido en el artículo 9 de los Lineamientos.
---	--	--	---



				Se sugiere replicar la redacción del artículo 4 y evitar ambigüedades.
	Artículo 8. De los requisitos para acreditar capacidades. Los requisitos que se deberán cumplir corresponden a los elementos para acreditar las Capacidades Legales, Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución establecidos por la Secretaría en los Lineamientos Técnicos emitidos para cada proceso de Licitación y contenidos en las Bases de Licitación mediante la cual se adjudicó el Contrato que sería objeto de una eventual Cesión, o aquellos que, en su caso, se hayan determinado como aplicables en caso de que el Contrato no haya sido adjudicado mediante Licitación. La documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo deberá: I. Referirse al requisito solicitado en términos objetivos y preferentemente cuantificables;	Artículo 8. De los requisitos para acreditar capacidades. Los requisitos que se deberán cumplir el potencial Cesionario o el probable Obligado Solidario corresponden a los elementos para acreditar las Capacidades Legales, Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución establecidas por la Secretaría en los Lineamientos Técnicos emitidos para cada proceso de Licitación y contenidos en las Bases de Licitación mediante la cual se adjudicó el Contrato o aquellos que, en su caso, haya determinado la Secretaría como aplicables en caso de que el Contrato no haya sido adjudicado mediante Licitación. [...]	<i>Justificación aplicable al anteproyecto:</i> <i>[...] En este sentido, derivado de la experiencia observada durante la implementación de la regulación vigente en materia de alianzas y asociaciones, se hace necesario emitir nuevos lineamientos que actualicen y brinden certeza sobre los procesos actuales.</i> <i>Atención CNH a comentarios</i> <i>1. Trámites</i> <i>[...] a efecto de brindar mayor certeza a los Contratistas se desincorporó la evaluación de las capacidades del trámite de Cesión con el objetivo que durante la negociación entre el Contratista y el potencial cesionario y previo a la solicitud de autorización se tenga la seguridad de que este último</i>	Se reitera la necesidad de tener una redacción precisa que brinde certeza jurídica a los particulares respecto de quiénes pueden ser sujetos de evaluación de capacidades.

	II. Cumplir con las formalidades legales necesarias previstas en las Bases de Licitación; III. En caso de documentación extranjera, presentarse en los términos usuales o generalmente aceptados conforme a prácticas internacionales; IV. Contener los datos oficiales de contacto de las personas o instituciones emisoras de la información, a efecto de garantizar su verificación, y V. Ser preferentemente pública, pudiendo solicitar traducciones, interpretaciones, certificaciones u opiniones de autoridades y terceros especialistas en la materia de que se trate.		<i>cuenta con las capacidades requeridas y de esta forma tener certidumbre respecto de la operación a realizar, así como del aprovechamiento a enterar.</i>	
<i>[Handwritten signature]</i>	Artículo 9. De la determinación de los requisitos de precalificación. En caso de que la Cesión se pretenda llevar a cabo respecto a un Contrato que no haya sido adjudicado a través de un proceso de Licitación, a solicitud del Contratista, la Comisión determinará los requisitos para acreditar la procedencia de recursos financieros, las Capacidades Legales, Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución del potencial Cesionario. Al efecto, la Comisión deberá contar con el pronunciamiento de la Secretaría en el ámbito de su competencia y, determinar los requisitos correspondientes dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Para lo anterior, la Comisión deberá tomar en consideración los requisitos establecidos en las Bases de Licitación de un proyecto de Exploración y Extracción de un Área Contractual con características similares que el Contrato materia de la potencial Cesión.	Artículo 9. De la determinación de los requisitos de precalificación para acreditar capacidades. En caso de que la Cesión se pretenda llevar a cabo respecto de un Contrato que no haya sido adjudicado a través de un proceso de Licitación, a solicitud del Contratista, la Comisión notificará a la Secretaría, a fin de que ésta determine los requisitos para acreditar la procedencia de recursos financieros, las Capacidades Legales, Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución del potencial Cesionario. Al efecto, la Comisión deberá contar con el pronunciamiento de la Secretaría en el ámbito de su competencia y, determinar los requisitos correspondientes notificará al Operador los requisitos dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Para lo anterior, la Comisión Secretaría deberá tomar en consideración los requisitos establecidos en las Bases de Licitación de un proyecto de Exploración y/o	<i>[...] En este sentido corresponde a la CNH determinar los términos bajo los cuales se debe autorizar la Cesión, entre ellos los requisitos que el potencial cesionario y el Contratista deberán cumplir como el asegurarse de que se cuenten con las capacidades para asumir las responsabilidades inherentes de los CEE.</i> <i>En las migraciones no se cuenta con la misma determinación de la SENER respecto de los requisitos que emite en las licitaciones por lo que en el ámbito de sus atribuciones para establecer los criterios de precalificación en la Licitación es que se solicita la opinión de la SENER.</i> <i>Cabe aclarar que la CNH determina los requisitos con base en los Insumos remitidos por la SENER en proyectos con características similares que advierte derivado de su experiencia técnica.</i>	Se sugiere este cambio pues, aunque se entiende el término "precalificación", está más encaminado a una licitación, existe mayor armonía al hablar de capacidades ya que es un término definido. Se sugiere el cambio ya que la SENER es la autoridad competente para determinar los criterios para acreditar las Capacidades Legales, Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución, en los procesos de Licitación, así como establecer los Lineamientos Técnicos en los procesos de Licitación para buscar un socio y en los Lineamientos técnicos que regulan las etapas del proceso de migración. Si la CNH posee la facultad para determinar las capacidades ¿por qué consulta a la Secretaría? Lineamientos Técnicos Se aclara que como lo señala el oficio 522.DGCP.005/20 se refirió a un caso particular, sin que ello implique una



		Extracción de un Área Contractual con características similares que el al Contrato materia de la potencial Cesión.	<i>No se omite mencionar que dicha Secretaría mediante el oficio 522.DGCP.005/20 emitió su opinión respecto de los requisitos que debía cumplir el potencial cesionario en el Contrato CNH-M2-SANTUARIO-EL COLPE/2017, adicionalmente este trámite ya se encuentra contemplado en el Registro Nacional de Trámites y Servicios con la homoclave CNH-07-006.</i>	opinión de aplicación de forma general, que inclusive se recomienda a la CNH se prevenga al entonces solicitante a efecto de que se cuenten con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento (se anexa oficio para pronta referencia). Cabe resaltar que en el oficio de referencia, se hace un análisis del caso en concreto con la normatividad especial al caso (como son los Lineamientos especiales que se emiten para la migración), por lo que se refrenda el comentario que no puede tomarse de forma general. La determinación de registrarlo como un trámite lo realizó la Comisión de manera unilateral, no obstante al carecer de facultades resultaría contrario a los presentes lineamientos y a las disposiciones legales aplicables, como lo sería el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos.
	Artículo 10. Del procedimiento para acreditación de capacidades. Una vez recibida la solicitud para la acreditación de capacidades a que se refiere el presente Título, la Comisión llevará a cabo el siguiente procedimiento: I. Revisará que la solicitud y documentación cumpla con los requisitos y formalidades establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de los Lineamientos, así como en las Bases de Licitación aplicables; II. En caso de que no se presente alguno de los documentos requeridos, o los dispositivos de almacenamiento electrónico no funcionaran adecuadamente o éstos no contengan la totalidad de los documentos presentados de manera física, la Comisión, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la	Artículo 10. Del procedimiento para acreditación de capacidades. La Comisión resolverá la acreditación de capacidades de conformidad con el siguiente procedimiento: I. En un plazo no mayor a siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de acreditación de capacidades, revisará que dicha solicitud y documentación que la acompaña, cumplan con los requisitos y formalidades establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de los Lineamientos, así como los de las Bases de Licitación aplicables. De lo contrario, prevendrá al Operador para que presente la información o documentación faltante, dentro de los (7) siete días hábiles siguientes a la notificación de la prevención; II. Dentro del plazo señalado en la fracción anterior, la Comisión remitirá	<i>Atención CNH a comentarios</i> <i>1. Tiempo</i> <i>[...]</i> <i>De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien el texto del anteproyecto reestructura estos procesos en cuanto a sus requisitos y momento de su presentación, no implica sin embargo un incremento en el tiempo en el que la Comisión se pronuncia respecto de una solicitud de autorización de Cesión.</i> <i>Finalmente, cabe aclarar que los plazos establecidos son plazos máximos, acorde a lo señalado en la Ley de Hidrocarburos. En este sentido, de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia previstos en la LFPA y la LORCME, el hecho de reestructurar los procesos permitirá contar con elementos</i>	Se sugiere revisar los plazos, ya que en los Lineamientos vigentes desde la presentación de la solicitud hasta que la Comisión emita su autorización o la niegue se realiza en un plazo de 30 días hábiles. Este proceso se refiere ahora sólo a una parte, que es la revisión de las capacidades es de 30 días hábiles. Por lo que, si se suma la revisión de capacidades y la autorización de la Cesión se traduce ahora en un plazo de 60 días hábiles, lo que claramente es un incremento de tiempo. Se sugiere revisar los plazos, toda vez que son los mismo que se tienen en los Lineamientos vigentes, sólo que en esta parte sólo se revisarán las capacidades, es decir, sólo una parte de lo que se revisa actualmente. Por lo que no se cumple con lo señalado por la Comisión de resolver con mayor celeridad.

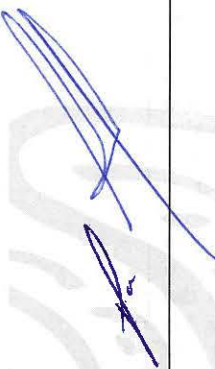
solicitud, prevendrá a los solicitantes; III. Los solicitantes contarán con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la prevención para presentar la documentación o información faltante. Transcurrido el plazo para desahogar la prevención sin que se haya atendido la misma, la Comisión desechará el trámite, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud, cubriendo nuevamente el pago de aprovechamientos; IV. La prevención suspenderá el plazo para que esta Comisión resuelva la solicitud, el cual se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en el que los solicitantes desahoguen la prevención; V. La Comisión enviará la información relativa a la procedencia de recursos financieros y solicitará la opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de prevenir la utilización de recursos de procedencia ilícita en los proyectos, basándose para ello en la coordinación interinstitucional de carácter nacional o internacional que resulte procedente conforme a la Normatividad Aplicable; VI. La Comisión enviará la información relativa a los sistemas de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos y solicitará la opinión de la Agencia, con el objeto de acreditar la experiencia en su implementación y operación, basándose para ello en la coordinación interinstitucional de carácter nacional o internacional que resulte procedente conforme a la Normatividad Aplicable, y	a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa la procedencia de recursos financieros, para la emisión de su opinión en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a fin de prevenir la utilización de recursos de procedencia ilícita en los proyectos, basándose para ello en la coordinación interinstitucional de carácter nacional o internacional que resulte procedente conforme a la Normatividad Aplicable; III. Dentro del plazo señalado en la fracción I, la Comisión remitirá a la Agencia, la información relativa a los sistemas de gestión de seguridad ambiental, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos para la emisión de su opinión en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a fin acreditar la experiencia en su implementación y operación, basándose para ello en la coordinación interinstitucional de carácter nacional o internacional que resulte procedente conforme a la Normatividad Aplicable, y IV. La Comisión evaluará la documentación presentada por el Potencial Cesionario y las opiniones de la Unidad de Inteligencia Financiera y de la Agencia, y emitirá la resolución en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud a que hace referencia el artículo 7 de los Lineamientos. Si la Resolución resulta favorable, la Comisión emitirá una "Constancia de Acreditación de Capacidades", la cual tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su emisión.	<i>necesarios para resolver con mayor celeridad cada solicitud. (sic)</i> [...] <i>De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien el texto del anteproyecto reestructura estos procesos en cuanto a sus requisitos y momento de su presentación, no implica sin embargo un incremento en el tiempo en el que la Comisión se pronuncia respecto de una solicitud de autorización de Cesión.</i>	La revisión de la fracción I se refiere a una revisión cuantitativa, por lo que no se justifica el plazo de 10 días hábiles que es el mismo plazo que se concede a la UIF y la ASEA. En los Lineamientos vigentes la Comisión tiene 10 días hábiles para prevenir y 7 para que Contratista desahogue la prevención, pero la información que se revisa actualmente es mayor. Asimismo, se menciona que no son los plazos máximos, toda vez que no consideran la prevención y su respectiva suspensión de plazos, y las solicitudes de prórroga. Se sugiere eliminar las fracciones II, III y IV relativas a la prevención, ya que no son una etapa del procedimiento.
--	--	---	---



	VII. La Comisión evaluará la documentación presentada por los solicitantes y las opiniones de la Unidad de Inteligencia Financiera y de la Agencia y emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud a que hace referencia el artículo 7 de los Lineamientos.	En caso de que un potencial Cesionario o un posible Obligado Solidario presente una Constancia de Acreditación de Capacidades vigente, la Comisión podrá tener por acreditadas sus capacidades, siempre que su representante legal presente una manifestación bajo protesta de decir verdad a través de la cual declare que sus capacidades, previamente evaluadas, no han sufrido ningún cambio desde su acreditación hasta la presentación de la solicitud de Autorización.		Resulta conveniente dar continuidad a contar con una Constancia similar a la de precalificación, a fin de que no implique una carga administrativa y económica para el solicitante y para la autoridad. Aunado a que, si un potencial cesionario, presenta una nueva solicitud en un lapso menor a 2 años, los documentos relativos a los estados financieros y declaraciones fiscales pudieran ser los mismos, por los tiempos de su dictaminación, lo cual únicamente implicaría rehacer un trabajo que no ha sufrido cambios.
	Artículo 11. De los requisitos de la solicitud de Cesión. El Contratista o Empresa Participante que pretenda llevar a cabo una Cesión, deberá acreditar el pago del aprovechamiento respectivo y adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, de los aprovechamientos conforme al artículo 4 de los Lineamientos, adicionalmente deberá presentar a la Comisión la solicitud de Autorización mediante los formatos CCG y CO y sus instructivos correspondientes, que incluya en forma completa y legible la siguiente información y documentación: I. Datos generales del Contrato;	Artículo 11. De los requisitos de la solicitud de Cesión. El Contratista que pretenda llevar a cabo Operador deberá presentar una solicitud para la Autorización de una Cesión, mediante los formatos CCG y CO y sus instructivos correspondientes y acreditar el pago del aprovechamiento respectivo y adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto. de los aprovechamientos conforme al artículo 4 de los Lineamientos, adicionalmente deberá presentar a la Comisión La solicitud de Autorización que incluirá en forma completa y legible la siguiente información y documentación: I. Datos generales del Contrato;		El artículo 4 no aporta información adicional para la remisión a dicho artículo.

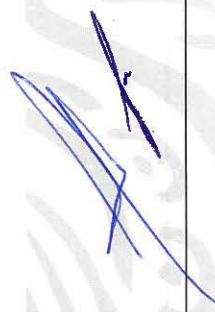
II. Denominación o razón social del Contratista, del potencial Cedente y del potencial Cesionario; III. Firma del representante legal del Contratista, el potencial Cesionario y potencial Cedente. En caso de solicitarse Autorización para ceder el Control Corporativo y de Gestión indirecto, únicamente se requerirá la firma de la Empresa Participante que se trate, el potencial Cesionario y potencial Cedente; IV. Escrito libre mediante el cual se manifiesten las razones que motivan la solicitud de Autorización de Cesión, exclusivamente para fines informativos y estadísticos de la Comisión; V. Datos y documentación del potencial Cesionario: a) La resolución en la que se tiene por acreditados los Tipos de Capacidades requeridas al potencial Cesionario o de la Empresa Participante, según corresponda, conforme al Título anterior de los Lineamientos; acompañada de una manifestación, bajo protesta de decir verdad, en la que declare que la documentación previamente evaluada no ha sufrido ningún cambio desde la Acreditación de Capacidades hasta la presentación de la solicitud de Autorización; b) Manifestación de que, en caso de que la Comisión autorice la Cesión, asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato, y c) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, del representante legal en la que éste declare que su representada no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley. VI. En el caso de un Contratista conformado mediante un consorcio o asociación en participación, o un	II. Escrito libre mediante el cual manifiesten en qué consistirá la Cesión y las razones que la motivaron; III. Datos y documentación del potencial Cesionario: a. La resolución que acredita que el potencial Cesionario cumple con las Capacidades Legales, Capacidades Financieras y Capacidades de Técnicas, de Experiencia y de Ejecución requeridas, acompañada de una manifestación, bajo protesta de decir verdad, en la que declare que la documentación previamente evaluada no ha sufrido ningún cambio desde la Acreditación de Capacidades hasta la presentación de la solicitud de Autorización; y b. Manifestación de que, en caso de que la Comisión autorice la Cesión, asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato. IV. [...]		Se sugiere que las fracciones I y II sean un requisito general para todas las solicitudes. NO se observa dentro de estos requisitos con qué documento se podrá corroborar que se va a realizar un cambio de control corporativo, recordando la definición de los presentes Lineamientos: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes del Contratista o Empresa Participante, o nombrar o destituir a la mayoría de sus consejeros, administradores o sus equivalentes, (ii) tener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los Intereses de Participación o del capital social del Contratista o la Empresa Participante, según corresponda, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Contratista, ya sea a través de la propiedad de
---	--	--	--

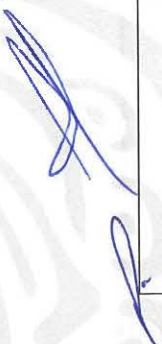


	potencial Cesionario que pretenda ser conformado bajo los supuestos anteriores, el proyecto de acuerdo de operación conjunta que contenga como mínimo: a) Los requisitos previstos en el artículo 32, apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; b) Descripción de los derechos de preferencia o de veto que tengan los miembros del consorcio y, c) Descripción de los procedimientos de toma de decisiones y votación de los miembros del consorcio, incluyendo los de los comités operativos que, en su caso se prevean. VII. Descripción de la Estructura del Capital Social o de los Intereses de Participación que resultaría en caso de que se autorice la Cesión, en la que se refleje que el potencial Cesionario tendría el mínimo de participación en la estructura accionaria del capital social o de Interés de Participación del Contratista establecido en el Contrato o en las Bases de Licitación; VIII. Para la Cesión del Control de las Operaciones, la propuesta del protocolo de entrega del Área Contractual, con la finalidad de asegurar la continuidad de la realización de las Actividades Petroleras y, IX. Cualquier otro requisito necesario que establezca el Contrato o la Normatividad Aplicable para que surta efectos la Cesión del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones,			valores, por contrato o de cualquier otra forma. Es decir, cómo está actualmente.
--	--	--	--	--

Artículo 13. Del procedimiento. Una vez recibida la solicitud de Autorización a que se refiere el Título III de los Lineamientos, la Comisión llevará a cabo el siguiente procedimiento: I. Revisará que la información presentada por el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 11 de los Lineamientos; II. Verificará que el potencial Cesionario no se encuentre dentro de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley; III. Evaluará que la Cesión no afecte las Capacidades Legales, Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución necesarias para que el Contratista pueda continuar la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, y IV. Expedirá la resolución mediante la cual autorice o niegue la celebración de la Cesión.	Artículo 13. Del procedimiento para la Autorización. I. Revisará que la información presentada por el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 11 de los Lineamientos; II. Evaluará que la Cesión no afecte las Capacidades Legales, Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución necesarias para que el Contratista pueda continuar la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, III. Notificará a la Secretaría la solicitud de Autorización respectiva presentada por el Contratista, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción. En caso de que la Secretaría requiera información adicional, lo hará del conocimiento de la Comisión a fin de que ésta se lo requiera al Contratista dentro del plazo de prevención señalado en el artículo 15 de los Lineamientos. Lo anterior, a fin de que la Secretaría pueda manifestar su inconformidad, debidamente motivada, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a que le sea notificada la solicitud de Autorización. IV. Resolverá las solicitudes de Autorización dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que concluya el plazo otorgado a la		Sugiero reubicar la fracción II, ya que esa verificación de que el potencial Cesionario no se encuentre dentro de los supuestos del artículo 26 que señala que la Comisión se abstendrá de <u>considerar propuestas</u> de ciertas personas. Por lo que en concordancia con dicho artículo no se deben considerar y al realizar un procedimiento de acreditación de capacidades lo estas considerando. Por lo anterior, sugiero mover dicha fracción al Artículo 12.
---	--	--	--



		Secretaría previsto en el inciso anterior.		
	Artículo 14. De la notificación a la Secretaría. La Comisión deberá notificar a la Secretaría la solicitud de Autorización respectiva presentada por el Contratista, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción. En caso de que la Secretaría requiera información adicional, lo hará del conocimiento de la Comisión a fin de que ésta se lo requiera al Contratista dentro del plazo de prevención señalado en el artículo 15 de los Lineamientos. Lo anterior, a fin de que la Secretaría pueda manifestar su inconformidad, debidamente motivada, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a que le sea notificada la solicitud de Autorización.	Artículo 14. De la notificación a la Secretaría. La Comisión deberá notificar a la Secretaría la solicitud de Autorización respectiva presentada por el Contratista, y enviará la solicitud, anexos presentados, y la información que tenga la Comisión en términos del último párrafo del artículo 6 de los Lineamientos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción. En caso de que la Secretaría requiera información adicional, lo hará del conocimiento de la Comisión a fin de que ésta se lo requiera al Contratista dentro del plazo de prevención señalado en el artículo 15 de los Lineamientos. Lo anterior, a fin de que la Secretaría pueda manifestar su inconformidad, debidamente motivada, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a que le sea notificada la solicitud de Autorización.	<i>Justificación aplicable al anteproyecto:</i> <i>[...] En este sentido, derivado de la experiencia observada durante la implementación de la regulación vigente en materia de alianzas y asociaciones, se hace necesario emitir nuevos lineamientos que actualicen y brinden certeza sobre los procesos actuales.</i>	Se considera que para que la SENER pueda pronunciarse debe de contar con todos los elementos con los que cuenta la CNH desde el inicio del procedimiento. Estas son partes de las lecciones aprendidas durante la implementación de los Lineamientos vigentes. La notificación a la SENER es una etapa del procedimiento para autorizar la Cesión, y este se encuentra previsto en el artículo anterior, por lo que sugiero se reubique en este.
	Artículo 15. De la Prevención. En el supuesto de que no se entregue la documentación o información establecida en los artículos 6 y 11 de los Lineamientos de forma legible y completa, la Comisión lo prevendrá por única ocasión, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de Autorización respectiva. El Contratista o la Empresa Participante contarán con un término de siete (7) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la prevención para presentar la documentación o información faltante y/o realice las aclaraciones pertinentes.	Artículo 15. De la Prevención. En el supuesto de que no se entregue la documentación o información establecida en los artículos 6 y 11 de los Lineamientos de forma legible, completa y en los formatos establecidos en los presentes Lineamientos, la Comisión lo prevendrá por única ocasión, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de Autorización respectiva. El Contratista o la Empresa Participante contarán con un término de siete (7) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la prevención para presentar la		

	En este supuesto, el plazo para que esta Comisión resuelva la solicitud de Autorización se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Contratista o la Empresa Participante hayan subsanado la prevención correspondiente. Desahogada satisfactoriamente la prevención, la Comisión enviará la información correspondiente a más tardar al día hábil siguiente a la Secretaría para los efectos conducentes. Transcurrido el plazo para desahogar la prevención sin que se haya atendido la misma o que la documentación, información y/o aclaraciones pertinentes resulten insuficientes, la Comisión desechará el trámite.	documentación o información faltante y/o realice las aclaraciones pertinentes. Una vez que El Contratista o la Empresa Participante desahoguen la prevención, se tendrá por precluida la etapa y no se admitirán alcances o información adicional.		Se sugiere este último párrafo ya que los solicitantes podrían ampliar de forma artificial el plazo presentando alcances de información, con lo que entorpecería el procedimiento ya que su cumplimiento da sustento a fases posteriores del procedimiento. Esto en virtud de que con el desahogo de la prevención se ejerció válidamente su derecho por una sola ocasión. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168293
	Artículo 36. Del aviso de formalización del Gravamen. En caso de que la Comisión resuelva favorablemente a las solicitudes a la que se refiere el artículo 30 de los Lineamientos, o se actualice la afirmativa ficta contemplada en el artículo 32 de los Lineamientos, el Contratista o la Empresa Participante y el Acreedor llevarán a cabo los actos jurídicos necesarios para constituir el Gravamen aprobado y darán aviso de ello a la Comisión dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación de la aprobación mediante el formato AFG y su instructivo, presentando:			



	I. Una declaración por parte de los representantes legales del Contratista o la Empresa Participante y Acreedor en la que se haga mención expresa de que el Gravamen se llevó a cabo en los términos establecidos en la aprobación; II. Testimonio o copia certificada de los instrumentos públicos en los que consten los actos jurídicos con los que se constituyó el Gravamen aprobado o el resumen y hoja de términos certificada de la que se desprenda que el Gravamen se constituyó en los términos aprobados y el comprobante de la inscripción del Gravamen en el Registro Único de Garantías Mobiliarias; III. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de los representantes legales del Contratista o la Empresa Participante y del Acreedor en la que declaren que, al momento de la ejecución del Gravamen, previo a realizar la enajenación del Interés de Participación, solicitarán la Autorización correspondiente, en términos de lo previsto por los Lineamientos y el Contrato que se trate; IV. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, del representante legal del Acreedor en la que declare que el Gravamen no implica ningún derecho de propiedad ni de ningún otro tipo, gravamen o restricción de dominio respecto de los Hidrocarburos en el Subsuelo; V. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, del representante legal del Acreedor en la que declare que ni la constitución, ni la eventual ejecución de la garantía afectarán la continuidad de la realización de las Actividades Petroleras en el Área Contractual, y	I. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de los representantes legales del Contratista o la Empresa Participante y del Acreedor en la que declaren que, al momento de la ejecución del Gravamen, previo a realizar la enajenación del Interés de Participación, solicitarán la autorización correspondiente, en términos de lo previsto por los Lineamientos y el Contrato que se trate;		De acuerdo con la definición de Autorización, ésta se refiere a la de una Cesión.
---	--	--	--	--

VI. En caso de que, el Gravamen involucre la designación de un Agente de Garantías, el testimonio o copia certificada de los documentos en los que conste dicha designación por parte de los Acreedores.

En caso de que el Contratista o la Empresa Participante no presenten la documentación a que se refiere el presente artículo, la aprobación otorgada por la Comisión para la constitución del Gravamen quedará sin efectos.

